

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. CARLOS BAILÓN VALENCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESE ÓRGANO DELEGACIONAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/TLAX/183/PEF/260/2012.

México, Distrito Federal, treinta de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Consejero Presidente del Consejo Local de este organismo público autónomo en el estado de Tlaxcala, a través del cual remite el escrito de queja suscrito por Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano delegacional, en donde hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes medularmente en lo siguiente:

(...)

HECHOS

UNICO. Que el día martes 15 de mayo del presente año, se estuvo repartiendo en todo el estado un tabloide, constante de cuatro hojas, en las cuales se realizan diferentes propuestas y también se hace alusión de manera despectiva al gobierno estatal, pero en la hoja número tres en la parte baja y a un costado de cuatro fotos que están en línea vertical, se lee lo siguiente:

Amigos de Tlaxcala:

Luego de este primer recorrido, estoy cada vez más convencida de por qué ingrese al Partido Acción Nacional.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Nadie puede negar la diferencia en la forma de gobernar:

Con el PAN:

El apoyo económico a los adultos mayores es una realidad; nuestras mujeres pueden llevar a sus hijos a estancias infantiles; existen créditos para pequeños empresarios, de FONAES y de REFORMA AGRARIA; mas familias se han beneficiado con el programa OPORTUNIDADES; entre otras cosas tenemos más infraestructura carretera, mas espacios públicos y mas hospitales. Los mexicanos hoy en su mayoría tienen seguro popular. (SIC)

Analiza, alguna vez los gobiernos del PRI te dieron algo de esto? (SIC)

Quiero que Tlaxcala crezca, que las mujeres sean respetadas tengan empleos dignos, que saquen a sus hijos adelante, que los jóvenes sean valorados e impulsados, que las familias de mis paisanos vivan mejor, que los adultos mayores sean reconocidos y que nadie, absolutamente nadie sea jamás INVISIBLE ni ANONIMO. (SIC)

Los candidatos y candidatas del PAN confiamos en tu voto este 1° de Julio.

No es óbice mencionar que en la primera página del citado medio propagandístico se alcanza a leer:

Mayo 2012, No. 2

Lo cual quiere decir que la propaganda tendiente a obtener el voto de la ciudadanía, utilizada por el PAN es el tiraje numero dos y que fue impreso en el mes de mayo del presente año.

Una vez expuesto lo anterior se procede a enunciar los siguientes:

AGRAVIOS

UNICO.- Esta representación se duele de que los denunciados, los CC. **HUMBERTO ALBA LAGUNES, MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, ADRIANA DAVILA FERNANDEZ Y JOSEFINA VAZQUEZ MOTA,** Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos, I, II Y III, respectivamente, y como candidata a senadora de la República por el estado de Tlaxcala y la ultima de los nombrados como candidata a la Presidencia de la República todos del Partido Acción Nacional y los primeros del Estado de Tlaxcala y la ultima de los nombrados de México D.F., en la propaganda electoral que estuvieron repartiendo en toda la geografía que compone nuestro Estado, se observa una clara contravención a la norma comicial, en los siguientes términos:

COFIPE

Artículo 4

(...)

Artículo 38

(...)

Artículo 8

(...)

Efectivamente, la ley comicial preceptúa de manera clara el hecho de que los candidatos de todos los

partidos políticos tienen estrictamente prohibido el uso de la coacción hacia el electorado, y decimos que están coaccionado al electorado, toda vez que hacen referencia a que con el instituto político que los impulsa como candidatos, se obtienen beneficios y que con el PRI no se ha dado nada, incluso llegan a extremo de mencionar programas sociales como FONAES, REFORMA AGRARIA Y OPORTUNIDADES, además de que hacen alusiones en materia de salud e infraestructura carretera, de igual manera como se observa en el párrafo que se transcribió en el apartado de hechos, coaccionan al electorado al momento de mencionar "con el pan:" y hacen alusión a todos los "beneficios" que según los candidatos denuncias se han obtenido con el gobierno panista, y al final dirigiéndose al lector del medio propagandístico le hacen la interrogante ¿ los gobiernos del PRI te dieron algo de esto?, es ahí en ese momento justo donde los candidatos están coaccionando al electorado, toda vez que están diciéndoles a los ciudadanos a los cuales les entregan la propaganda electoral que si el PAN pierde las diferentes posiciones por las que está compitiendo, estos programas se van perder, lo que crea en el electorado el miedo y la confusión; el primero en razón de que según los panistas si el PRI gana se pierden los beneficios sociales, lo cual es falso de toda falsedad y lo segundo en razón de que no informan de manera correcta al electorado respecto de sus propuestas sino que se basan en una mentira.

Amén de lo anterior es importante manifestar que con el hecho de mencionar los programas sociales en una propaganda electoral, los candidatos denunciados están contraviniendo lo manifestado por el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, en el cual se lee lo siguiente:

Artículo 28.
(...)

El legislador es claro al mencionar una prohibición de mención respecto de los programas sociales, los cuales según el dispositivo anterior no deberán ser utilizados por ningún partido político, de igual forma el artículo anterior hace mención que la publicidad u la información relativa a los programas sociales tendrá una identificación determinada, es decir, que se deberá identificar con el escudo nacional; por lo anterior es que la autoridad electoral, debe considerar las acciones y actitudes de los denunciados como un ilícito, no solo a la norma comicial, sino que también deberá dar vista a quien corresponda a efecto de que sea sancionada la conculcación a la Ley General de Desarrollo Social.

Lo anterior, es en demérito de la sana competencia que debe haber entre los asistentes a la carrera comicial, ya que se está violentando el principio de equidad en la contienda y no sólo para el ámbito local sino que también para el ámbito nacional, es decir, que también las corruptelas en las que incurrir los candidatos panistas a los diferentes puestos de elección popular afectan la contienda por la presidencia de la república, ya que el ciudadano mexicano aún no está lo bastante dispuesto para dar un voto diferenciado, por lo regular y estadísticamente hablando el ciudadano común cuando vota por un partido lo hace por los tres candidatos, es decir, que no sólo vota por ejemplo para presidente de la república y senadores por el PRI y para diputados por el pan, sino que lo hace en las tres boletas por un solo partido, en fin el punto es que al coaccionar al ciudadano con la condicionante de que si pierde el pan las elecciones los programas sociales se perderán, "el ciudadano por ende va a votar pensando en esa situación", es decir votara por el pan pensando que no le van a quitar los beneficios que le da la Secretaría de Desarrollo social por ejemplo. Lo anterior como se ha venido explicando se traduce en una coacción al voto, de la cual habrá que decir que es una violación grave al código de la materia toda vez que, como se ha dicho se está condicionando y coaccionando el voto y por ello el impacto en la ciudadanía es grave, ahora bien desde este momento se solicita al Consejo Local del IFE en Tlaxcala, que solicite al partido denunciado mediante atento oficio que diga cuantos ejemplares del medio propagandístico electoral imprimió y distribuyó, con la única finalidad de que se magnifique el impacto que causó en la ciudadanía y con ello se califique la infracción de grave teniendo esto como resultado una sanción pecuniaria para los candidatos de los tres distritos electorales federales así como para la candidata al senado y a la candidata a la Presidencia de la República, es decir

los **CC. HUMBERTO ALBA LAGUNES, MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, ADRIANA DAVILA FERNANDEZ Y JOSEFINA VAZQUEZ MOTA.**

Por lo tanto, es de fincársele responsabilidad al Partido Acción Nacional, toda vez que hace caso omiso a las disposiciones establecidas en la Ley electoral al permitir que los elementos de propaganda electoral que usan sus candidatos los **CC. HUMBERTO ALBA LAGUNES, MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, ADRIANA DAVILA FERNÁNDEZ Y JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS, I, II Y III, RESPECTIVAMENTE, Y COMO CANDIDATA A SENADORA DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE TLAXCALA Y LA ÚLTIMA DE LOS NOMBRADOS COMO CANDIDATA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PRIMEROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA ÚLTIMA DE LOS NOMBRADOS DE México D.F., respecto de la colocación de pendones en elementos del equipamiento urbano, en términos de la culpa in vigilando, tal y como se desprende de la tesis identificada con la clave **S3EL 034/2004, que tiene como rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, misma que copiada a la letra dice:****

'PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES'.
(...)

Así, derivado de lo anterior, es que el máximo juzgador comicial ha vertido un posicionamiento respecto de la responsabilidad que tienen los diversos institutos políticos, al aceptar o tolerar las conductas de sus militantes e incluso, dice la Sala, de sus simpatizantes o terceros, lo que tiene como resultado la aceptación de las consecuencias de conducta ilegal misma que se traduce en una sanción al partido político al que pertenecen los militantes infractores, así mismo le impone a los partidos políticos velar por el respeto absoluto e imperativo del principio de legalidad.

Derivado de las anteriores consideraciones de hechos y derecho, esta representación considera que la conducta de los denunciados genera los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

El artículo numerales 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso a) **Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales**; así como el arábigo 8, párrafo 2 del **Reglamento de Quejas y enuncias del Instituto Federal Electoral**, y el artículo 28 de la **Ley General e Desarrollo Social**, así como el **principio de equidad en la contienda**, el cual debe prevalecer en toda contienda electoral.

Con fundamento, en el artículo 17, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta representación tiene a bien solicitar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1.- Que una vez admitida la presente denuncia, la autoridad responsable ordene de manera inmediata a los denunciados, se abstenga de seguir repartiendo entre la ciudadanía tlaxcalteca, propaganda fuera de lo permitido por la ley comicial.

2. Como ya no se puede retrotraer el efecto que ha causado la inobservancia de la ley por parte de los denunciados, se solicita se imponga una sanción pecuniaria, por las graves violaciones que cometieron no

solo a las normas comiciales sino también a la ley general de desarrollo social.

Para sustentar los puntos de hecho y fortalecimiento legal de la presente denuncia por la vía del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, me permito ofrecer las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 358, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento del C. Carlos Bailón Valencia, quien funge como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Tlaxcala.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el periódico a que se hace referencia en el punto único de hechos.

3.- SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente Denuncia; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

4- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada y que se desprenda del razonamiento lógico-jurídico de todos y cada una de las que se integren con motivo del deshago de las pruebas que ahora se ofrecen. Prueba que relaciono con los puntos de hechos de la presente denuncia.

5.- LA INSTRUMENTAL EN ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a esta representación. Prueba que relaciono con los puntos de hechos del presente libelo.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito y anexos, interponiendo formal **DENUNCIA**, en contra de **CC. HUMBERTO ALBA LAGUNES, MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, ADRIANA DAVILA FERNANDEZ y JOSEFINA VAZQUEZ MOTA**; Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría relativa en los Distritos, I, II Y III, respectivamente, y como candidata a Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala la ultima de los nombrados como candidata a la Presidencia de la República, los primeros de los nombrados del Estado de Tlaxcala y la ultima de los nombrados de México D.F.; y por obviedad y congruencia también se denuncia al Partido Acción Nacional en Tlaxcala y/o contra quien o quienes resulten responsables por la indebida colocación de propaganda en equipamiento urbano. (sic)

SEGUNDO.- Sean admitidas, cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento sean desahogadas y de igual modo se soliciten los informes pertinentes que se deriven de la substanciación de este procedimiento.

TERCERO.- En razón de que el presente asunto es de pronta, obvia y urgente resolución se solicita se admita y desahogue el procedimiento especial sancionador en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Tlaxcala.

CUARTO.- Que al momento de desahogar la prueba técnica se puedan realizar acercamientos y alejamientos de las fijaciones fotográficas que se aportan, para mejor proveer y en aras de preservar el principio de certeza y exhaustividad en el procedimiento.

QUINTO.- Solicito a esta Autoridad Electoral gire atento oficio al Partido Acción Nacional en el domicilio señalado en el preámbulo de este escrito de denuncia y le requiera informe cuantos ejemplares del periódico a que se hace referencia en el punto único de hechos se imprimieron, esto con la finalidad de que esta Autoridad Electoral valore el impacto que este periódico causo en la ciudadanía, y la clara coacción a los electores para votar a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, así mismo, se le de vista a la Comisión de Fiscalización a efecto de que vigile los gastos de campaña de los denunciados y del Partido que los representa.

SEXTO.- Se ordene a los candidatos denunciados se abstengan de seguir repartiendo propaganda electoral la cual contenga elementos de coacción al voto.

SÉPTIMO.- Se aplique la sanción económica correspondiente a los **CC. HUMBERTO ALBA LAGUNES, MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, MINERVA HERNANDEZ RAMOS, ADRIANA DAVILA FERNANDEZ Y JOSEFINA VAZQUEZ MOTA,** CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS, I, II Y III, RESPECTIVAMENTE, Y COMO CANDIDATA A SENADORA DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE TLAXCALA Y LA ULTIMA DE LOS NOMBRADOS COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PRIMEROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA ULTIMA DE LOS NOMBRADOS DE México D.F.; y por obviedad y congruencia también se denuncia al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, por la **UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL TENDIENTE A LA COACCION Y OBTENCIÓN DEL VOTO;** sin menoscabo de que si esa autoridad electoral considera alguna otra infracción en términos de la Ley Electoral Comicial Federal o de cualquier otro ordenamiento legal, se finquen las sanciones a que haya lugar.

OCTAVO.- Se me tenga por reconocida la personalidad, así como a las personas nombradas y autorizadas en el presente asunto.

(...)"

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho, el original del tabloide que anexó en su escrito primigenio, en el cual se encuentra la inserción a que hace referencia en su denuncia.

II. Al respecto, el día veinticinco de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/TLAX/183/PEF/260/2012.**-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta Carlos Bailón Valencia, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la distribución en el estado de Tlaxcala, de propaganda electoral de los CC. Humberto Alba Lagunes, Marco Tulio Munive Temoltzin, Minerva Hernández Ramos, Adriana Dávila Fernández y Josefina Vázquez Mota, candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos I, II y III, respectivamente, y como candidata a Senadora de la República por el estado de Tlaxcala, y la última de las nombradas como candidata a la Presidencia de la República, la cual incluye referencias a diversos programas sociales, lo cual a su decir constituye también coacción **a la ciudadanía tlaxcalteca, condicionándolos de que en caso de perder el Partido Acción Nacional las elecciones, los programas sociales se perderán, y por ende éstos, deben de votar por el referido Instituto político pensando en esa situación**; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1. Inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se señala que dicho procedimiento es la vía para conocer sobre conductas que pudieran contravenir las normas sobre propaganda política o electoral,-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, **se admite a trámite** el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento** a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, consistente en el cese inmediato de entre la ciudadanía del estado de Tlaxcala de la distribución de la propaganda precisada en su escrito de queja, y por tanto, se siga afectando a los principios que rige el proceso electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes, y **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4643/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IV. Con fecha treinta de mayo del año en curso, se celebró la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de la nota periodística denunciada, en virtud de que la impetrante aportó un tabloide denominado *“Ni invencibles ni anónimos en Tlaxcala: Adriana Dávila”*, en el cual se aprecia “Mayo 2012, No. 2”.

Dicho ejemplar constituye una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma genera indicios suficientes para tener por acreditada la publicación de dicho documento.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de la nota periodística denunciada.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano delegacional.

En su escrito inicial, el quejoso denuncia expresamente a los CC. Humberto Alba Lagunes, Marco Tulio Munive Temoltzin, Minerva Hernández Ramos, Adriana Dávila Fernández y Josefina Vázquez Mota, candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos I, II y III, respectivamente, y como candidata a Senadora de la República por el estado de Tlaxcala, y la última de las nombradas como candidata a la Presidencia de la República, refiriendo que el día quince de mayo de dos mil doce, a través de un tabloide constante de cuatro fojas, realizaron diferentes propuestas tendentes a **coaccionar a la ciudadanía tlaxcalteca, condicionándolos de que en caso de perder el Partido Acción Nacional las elecciones, los programas sociales se perderán, y por ende éstos, deben de votar por el referido instituto político pensando en esa situación.**

Por ello, el C. Carlos Bailón Valencia, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano delegacional, solicitó: *“...Que una vez admitida la presente denuncia, la autoridad responsable ordene de manera inmediata a los denunciados, se abstenga de seguir repartiendo entre la ciudadanía tlaxcalteca, propaganda fuera de lo permitido por la ley comicial...”*.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por la impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafo 3 dispone:

Artículo 17

Medidas cautelares

(...)

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

[Énfasis añadido]

En primer lugar, es menester señalar que, del análisis que se realiza al contenido del tabloide aportado por el quejoso, el mismo efectivamente contiene alusiones a programas operados por el Gobierno Federal, como lo refiere el promovente.

No obstante lo anterior, es menester señalar que bajo la apariencia del buen derecho, y sin agotar el análisis de fondo del asunto, esta autoridad considera que tal circunstancia no justificaría el dictado de una medida cautelar por parte de este cuerpo colegiado.

Lo anterior, en razón de que la inclusión de programas y acciones de gobierno, dentro de la propaganda desplegada por los partidos políticos, no resulta en sí misma, contraria a derecho, como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial dictado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹:

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



¹ De observancia obligatoria para esta autoridad, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.